



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Reg 04

21

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

26 JUL. 2018

Lima,

OFICIO N° 980 -2018-EF/10.01

Señor

CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO

Presidente de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina N° 308 - Lima

Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR

Referencia : Oficio N° 501-2017-2018-CCYT-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, Ley que declara el acceso al internet como un derecho humano.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0093-2018-EF/50.04 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Carlos Oliva



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0093- 2018-EF/50.04

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso al internet como un derecho humano"

Referencia : OFICIO N° 501-2017-2018-CCYT-CR

Fecha : 25 MAYO 2018

I. ANTECEDENTE:

A través del documento de la referencia, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio, con relación al Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso al internet como un derecho humano"¹, en adelante Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.

Al respecto, el Proyecto de Ley tiene por objeto declarar derecho fundamental el acceso al internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional, lo cual carece de materia presupuestaria, razón por la cual la Dirección General de Presupuesto Público **no emite opinión con relación** al objeto del Proyecto de Ley.

- 2.2 Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que el presupuesto constituye la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En esa línea, el gasto público constituye el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de servicios públicos y acciones desarrolladas por las

¹ Se debe indicar que el Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República se encuentra incompleto, pues faltan algunas partes de la exposición de motivos. El Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso al internet como un derecho humano", objeto del presente informe, ha sido descargado en su integridad de la siguiente dirección electrónica: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 28411.

- 2.3 En este sentido, esta Dirección General considera que la implementación de políticas públicas para materializar el derecho fundamental de acceso a internet para todo ciudadano peruano en el territorio nacional (artículo 2), así como el acceso en espacios públicos e instituciones estatales (artículo 3), entre otras disposiciones del Proyecto de Ley, no se encuentran previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, las cuales podrían generar demandas de recursos adicionales al Tesoro Público para su implementación.

Cabe indicar que el artículo 4 del Proyecto de Ley encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a Internet; asimismo, se dispone que el Estado Peruano deberá implementar políticas públicas y destinar recursos dentro del presupuesto público para materializar el objeto del Proyecto de Ley.

Asimismo, es importante señalar que de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, pudiendo incrementarse en el tiempo y generando costos que afectarán la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.



- 2.4 Por lo tanto, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, esta Dirección General considera que la implementación del Proyecto de Ley genera gasto público, por lo cual resulta necesario especificar sobre su financiamiento, y contar, como requisito para el inicio del trámite del Proyecto de Ley, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2018, respectivamente.

Dicha exigencia se aplica, igualmente, a los gastos que supondría la implementación de las disposiciones del Proyecto de Ley, en los años fiscales subsiguientes, en cuyo caso, como se ha mencionado, afectaría la Caja Fiscal, contraviniendo los artículos 78² de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411³, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el Principio de Equilibrio Presupuestario.

² Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero
(...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado (...).

³ Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Adicionalmente, al generarse gasto público se vulnera la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplado en el artículo 79⁴ de la Constitución Política del Perú.

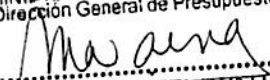
III. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso al internet como un derecho humano", al no especificarse sobre su financiamiento y al carecer de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, conforme a lo indicado en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Cabe indicar que, al generarse gasto público, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplado en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Finalmente, se adjunta al presente informe, un proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, para que vuestro Despacho, de considerarlo pertinente, les brinde el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General

⁴ Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).

